



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO N°31/2024 AL DECRETO MUNICIPAL N°
46/2023.**

Sucre, 31 MAY 2024

VISTOS:

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 2240, de fecha 28 de mayo de 2024, un (1) Archivador de palanca a fs. 519 sobre suscripción del DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N° 46/2023 DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “HERA PAMPA 2”.; remitido mediante Informe Legal Complementario D.R.D.P. CITE. N° 275/24 de fecha 13 de mayo de 2024, elaborado por la Abg. Patricia Veizaga ASESORA LEGAL REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO con el visto bueno de la Arq. Cintia Nohely Soto Ruilova DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO DEL G.A.M.S. y Arq. Ives Rolando Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA al Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE – G.A.M.S.

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO J.R.D.P.U. CITE N° 421/2024** de fecha 02 de mayo del 2024, elaborado por la Arq. Carla Miranda Montero PROFESIONAL ARQ. REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO -G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos, antecedente dominial más relevante, bienes de dominio público consolidados.

1.2.2. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CONSOLIDADOS

VÍAS CONSOLIDADAS

Las áreas públicas identificadas dentro del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “BARRIO HERA PAMPA 2” APROBADO mediante Decreto Municipal N°46/2023 de fecha 6 de junio de 2023**, corresponden a vías vehiculares consolidadas, mismas que de acuerdo al cumplimiento del Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247, se procederá con el registro de estas áreas en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por tanto al contar con el derecho Propietario de las Áreas públicas dentro del perímetro de intervención se efectivizaran las obras necesarias en beneficio de los vecinos, mejorando dicho barrio, cumpliendo así con el fin social que establece la Ley N° 247 en su Art. 3.

En el perímetro de intervención, se identificó vías vehiculares consolidadas de tierra, los cuales tienen vías vehiculares con secciones diferentes.

2. ÁREAS PÚBLICAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.

Asimismo, dentro del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “BARRIO HERA PAMPA 2” APROBADO mediante Decreto Municipal N°46/2023 de fecha 6 de junio de 2023** se observan áreas públicas resultantes de la planimetría según consolidación bajo el siguiente detalle:

ÁREAS PÚBLICAS	TIPO DE USO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	2.699,24	33,00 %
TOTAL		2.699,24	33,00 %



2.1. ANTECEDENTE DOMINIAL

En base a la verificación de las características y contenidos de toda la documentación técnica legal presentada por los propietarios de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización del Barrio "HERA PAMPA 2", se identifica y cuantifica como Antecedente Dominial más relevante la propiedad de los señores: **DONATO PEÑARANDA ORTEGA y JUSTINA CRUZ DE PEÑARANDA** propietarios de 29.009 m², con Testimonio N°266/1994, inscrito en Derechos Reales con matrícula N° 1.01.1.99.0034228.

Según Informe de Derechos Reales de fecha 30 de abril del presente año, emitido por el Abogada Andrea María Téllez Duran, en la que informa de la matrícula 1.01.1.99.0034228, de propiedad de los señores DONATO PEÑARANDA ORTEGA Y JUSTINA NAVARRA CRUZ DE PEÑARANDA, la cual presenta una superficie restante de 16.008,76 m, de una superficie inicial de 29.009,00 m².

Por lo expuesto es a quien según datos cursantes corresponde descontar una superficie de **2.699,24 m²** (Áreas públicas para vías) a favor del G.A.M.S.

Relación de superficies y áreas públicas identificados dentro del proyecto, para su descuento respectivo.

N°	N° MATRICULA	NOMBRE	SUP. SEGÚN FOLIO	SUP A DESCONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.
1	1.01.1.99.0034228	-DONATO PEÑARANDA ORTEGA	SUP. Inicial: 29.009,00 m ²	2.699,24 m ²
		-JUSTINA CRUZ DE PEÑARANDA	Sup.Rest: 16.008,76 m ²	
AREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M. S.				2.699,24 m²

culminando el respectivo informe con la recomendación "(...) que de acuerdo a todo los antecedentes técnicos expuestos se concluye que el presenta Antecedente Dominial da cumplimiento para su registro ante Derechos reales en base a la **Ley Autonómica Municipal 078/15 'Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales'** de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala "Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que aprueba los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley"; ***POR LO TANTO habiendo cumplido e identificando el antecedente dominial***, en el presente informe técnico se RECOMIENDA derivar al área legal, para realizar el informe legal COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N°46/2023 de fecha 6 de junio de 2023 que aprueba el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO HERA PAMPA 2", en el que refleje el ANTECEDENTE DOMINIAL de las áreas identificadas en el presente informe de Bienes Municipales de Dominio Público, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica de la presente complementación, así como ningún conflicto dentro el perímetro de intervención, en tal sentido se remite el presente informe técnico.

Que, el INFORME LEGAL COMPLEMENTARIO D.R.D.P. CITE N° 275/24 de fecha 13 de mayo de 2024, elaborado por la Abg. Patricia Veizaga ASESORA LEGAL REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO remitido Vía Arq. Cintia Nohely Soto Ruilova DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO DEL G.A.M.S. y Arq. Ives Rolando Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA al Dr. Enrique Leño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE – G.A.M.S., en la cual se cita con precisión el Antecedente Dominial del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, "(...) Por lo descrito precedentemente se remite el presente expediente a la Máxima Autoridad Ejecutiva, **RECOMENDANDO SE EMITA DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO AL DECRETO**



MUNICIPAL N°46/23 de fecha 6 de junio de 2023, que aprobó el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “BARRIO HERA PAMPA 2”, ubicado en la zona Rumi Rumi, al sur este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°5, Distrito Catastral N°24, en cuyo proyecto se identificó como superficie consignada como Bien Municipal de Dominio Público (**AREA DE VIAS**) la **superficie de 2699,24 mts²**, misma que debe ser reflejada en el Decreto Municipal Complementario que permita el registro a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asimismo según informe Técnico Legal J.R.D.P. CITE N° 237/2023 el antecedente dominial corresponde a los señores **DONATO PEÑARANDA ORTEGA y JUSTINA CRUZ DE PEÑARANDA** con MATRICULA N° 1.01.1.99.0034228 así como en el Informe Técnico Complementario J.R.D.P.U. N° 421/24 de la cual se debe proceder al descuento, concretizándose así el perfeccionamiento del Derecho Propietario a favor del GAMS, por lo que, al no existir ninguna observación legal a la presente complementación, así como ningún conflicto dentro el perímetro de intervención aspecto que se encuentra señalado en los informes correspondientes de Regularización aprobado por Decreto Municipal N° 46/2023, se remite el presente legajo.

CONSIDERANDO II

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Artículo 19. Parágrafo I) Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. Parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; II) Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

Artículo 299. Parágrafo II) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: numeral 15. Vivienda y vivienda social;

Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; Num.29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCION

Artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

Artículo 2 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 7 (FINALIDAD). Parágrafo I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64 (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.



LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LA LEY N° 803 DE 09/05/2016, Ley N° 915 de 22/05/2017 de fecha 18 de septiembre de 2019

Artículo 1. (Objeto)

La presente ley tiene por objeto de regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (Finalidad). La presente ley tiene por finalidad:

- I. Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.**
- II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

e. Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

f. Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

g. Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

1. **Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante sub inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso antecedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal. El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

2. Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

I. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

II. Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).

La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva,



pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).

Num. 4 Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES).

Num. 5 Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

Num. 13 Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)

Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a. Bienes Municipales de Dominio Público,
- b. Bienes de Patrimonio Institucional
- c. Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)

Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Artículo. 1 Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Artículo 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES, REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

DECRETO SUPREMO N° 4273 DE 26/06/2021, REGLAMENTACIÓN A LA LEY N° 247 DE 05 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N° 1314 Y DECRETO SUPREMO 2841).



LEY N° 2341, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 16. (Derecho de las Personas). En su relación con la Administración Pública, las personas tienen los siguientes derechos:

g) A que se rectifiquen los errores que obren en registros o documentos públicos, mediante la aportación de los elementos que correspondan.

Artículo 31. (Corrección de Errores). Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Artículo 37. (Convalidación y Saneamiento). I. Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca.

POR LO TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N° 46/2023 DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "HERA PAMPA 2", ubicado en el Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, zona Rumi Rumi de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda del G.A.M.S.

ARTICULO SEGUNDO. - Establecer que dentro del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO HERA PAMPA 2" APROBADO mediante Decreto Municipal N°46/2023 de fecha 6 de junio de 2023 se establecen áreas públicas resultantes de la planimetría según consolidación bajo el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS	TIPO DE USO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	2.699,24	33,00 %
TOTAL		2.699,24	33,00 %

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y Folio Real a favor del G.A.M.S., restando del siguiente Antecedente Dominial:

N°	N° MATRICULA	NOMBRE	SUP. SEGÚN FOLIO	SUP A DESCONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.
1	1.01.1.99.0034228	-DONATO PEÑARANDA ORTEGA -JUSTINA CRUZ DE PEÑARANDA	SUP. Inicial: 29.009,00 m2 Sup.Rest: 16.008,76 m2	2.699,24 m2
AREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.				2.699,24 m2



Para lo que se deberá remitir el antecedente dominial, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal y Decreto Municipal Complementario de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas públicas en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del Folio Real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo del bien de dominio municipal.

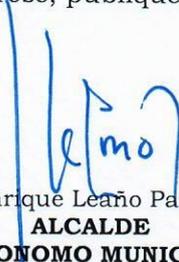
ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. Queda **complementado** el Art. Tercero DEL DECRETO MUNICIPAL N° 46/2023 de fecha 6 de junio de 2023, que, APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "HERA PAMPA 2", quedando de manera **incólume** todos los otros datos y artículos en su integridad del DECRETO MUNICIPAL N° 46/2023 de fecha 6 de junio de 2023, que, APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "HERA PAMPA 2", mismos que no sufren ningún cambio o modificación.

ARTICULO SEXTO . La Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arg. Iván Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA. -
G.A.M.S.**